

que en su consecuencia se dijere que luego luego
se deviesse a cada una de las referidas Plazas de tres
cientos a quatro mil i. que se pudiesen ir pagada
de momento a qualquiera especie de fondos que existan
hoy en los Pueblos de esta Dest. y siendo asi que si en
Pueblo no existen, fondos publicos alg. & donde quier he-
char mano para poder contribuir al pago q. hace S. E.
ni en el termino limitado que se señala la Cabecera
del Reino & Sal lo uno por que siempre el valor
de una se ha cobrado al mismo tiempo q. las Conti-
buc. ind. y se ha puesto en serencia, como lo acordaron
las Cortes de pago de realidades por la ~~Comarica~~
de V. M. lo otro por que en el presente uno en virtud
de orden del Sr. Don. Gen. & todas rentas comuni-
das por el Real cedula de la N. Salina se cobra
sin embargo la anticipacion de parte del impresario
a la Sal para la composicion de la fabrica con-
minando al Ayuntamiento que de no hacerse referencia
la pondra a pagar a recibir el alio a la Salina del
pintado y otros que se le señalan, esto grande
aun no estando formados los reparamientos si he-
bra distribucion de la Sal que a cada un Vec.
pueda corresponderte y por ultimo por que si
quiere aquella costumbre inmemorial para
de la Sal que a ningun Vecino el importe de la
Sal & alio ha de ser el que se ha hecho de las demas
Contribuc. ind. y de Hereditas, todo lo que ha de
pascual en el termino por no haver habido
orden superior prevenido de que se diese la Sal
al Vecino a dinero en mano, y por lo tanto como
todas se ha cobrado en el modo referido que queda